

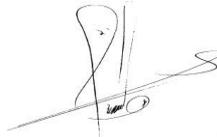
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

Las presentes diligencias correspondieron por REPARTO del 12 de abril de 2023. Se recibieron en la misma fecha de la Oficina de Apoyo Judicial de la ciudad. Quedan Radicadas bajo el Nro. 76-147-40-03-003-2023-00198-00 del L.R.2023-2. Constan de 1 archivos en PDF., contentivo del Acta de Reparto y la demanda. Pasana despacho de la señora Juez para que se sirva disponer.

Desde el 12 de julio de 2023 al 18 del mismo mes y año, la titular del Despacho permaneció ausente del mismo, por "Licencia de Luto" que le fuera concedida mediante Resolución No.085 del 12 del mismo mes, por el H. Tribunal Superior de Guadalajara de Buga.

Durante el 14 de septiembre de 2023 al 20 del mismo mes y año, quedaron suspendidos los términos por fuerza mayor, según Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura; el cual fue prorrogado hasta el 22 del mismo mes, según Acuerdo Nro. PCSJA23-12089/C3 del 20 de septiembre de 2023, expedido por la misma Corporación.

Cartago, V., octubre 17 de 2023



JAMES TORRES VILLA
Secretario

**INTERLOCUTORIO No.2017.-
REF: "PRESCRIPCION OBLIGC. HIPOTEC"
RAD.: 2023-00198-00 -MINIMA- S.M.-
DTE: MARTHA LEIDA RIOS ORTIZ
DDO: JAIME ESCOBAR Y CIA SAS
(INADMITE DEMANDA)**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, octubre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, ha correspondido por **REPARTO** a este Estrado Judicial conocer de la presente demanda de "**PRESCRIPCION EXTINTIVA DE GRAVAMEN HIPOTECARIO**" propuesta por la señora **MARTHA LEIDA RIOS ORTIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía no. 42.087.646, a través de Personero Judicial, en contra de la Sociedad **JAIME ESCOBAR Y CIA SAS**; habida cuenta que se allegó con la demanda copia del Título-Valor que se pretende

prescribir, se procederá a establecer si se dan los presupuestos legales para declarar su Admisión.

Previa revisión del infolio correspondiente a la demanda y sus anexos, observa esta Administradora de Justicia unas falencias, las cuales se detallarán en el transcurrir de este proveído, para que la parte activa la subsane en un término perentorio de CINCO (5) DÍAS HÁBILES siguientes a la notificación que por estado se efectúe de esta decisión; caso contrario, se procederá al rechazo de la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Compendio General Adjetivo. Yerrores a saber:

a.- La Demanda va dirigida al Juez Civil Municipal Reparto de Pereira (Rda.), desde este tópico careceríamos de jurisdicción para conocer de ella.

b.- Se advierte por parte de este Estrado Judicial que no se allegó al infolio la "**AUDIENCIA DE CONCILIACION**", requisito de procedibilidad para acceder a la Jurisdicción Civil en asuntos de esta índole.

c.- Se establece por parte de este Estrado Judicial, que al revisar el escrito de demanda y sus anexos, no se aportaron las medidas cautelares previas, por lo que ante este hecho, la demanda carece de los requerimientos establecidos en el artículo 6, del decreto 806 de junio 4 de 2020; haciéndose necesario que la parte demandante haga las manifestaciones que considere pertinentes al respecto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cartago, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda sobre sobre proceso de "**PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA OBLIGACIÓN CREDITICIA GARANTIZADA CON HIPOTECA**" propuesta por **MARTHA LEIDA RIOS ORTIZ**, identificada

con la cédula de ciudadanía No.42'087.646, en contra de la Sociedad **JAIME ESCOBAR Y CIA SAS**, identificada con el NIT 891.902.025-8.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo activo de esta demanda un interregno de CINCO (5) DÍAS HÁBILES para que subsane la misma; en caso contrario, se procederá a su rechazo.

TERCERO: RECONOCER suficiente personería para actuar en este proceso, en representación de la parte activa, al Profesional del Derecho **GONZALO DE JESUS ARIAS VELASQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.9'955.264 y la Tarjeta Profesional de Abogado No.90.160 del Consejo Superior de la Judicatura, Correo Electrónico garvelasquez@hotmail.com, conforme a los términos y facultades del Poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZABAL